



**RESOLUCIÓN CJR22-0222**  
**(29 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare a través de la Resolución CSJBOYR21-319 de 18 de junio de 2021, corregida por las Resoluciones CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 de 26 de agosto de 2021<sup>1</sup>, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJBOYR22-355 de 21 de abril de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **MOISES DAVID ALARIO ECHAVARRIA**, identificado con número de cédula 1.065.815.802, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación,

<sup>1</sup> *“Por medio del cual se corrige el puntaje del factor experiencia adicional asignado en la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 a la concursante Carolyn Tatiana Niño Pulido”*

precisando que respecto de la decisión mediante la cual se resolvió su solicitud de reclasificación y se le asignó como puntaje final 606,53 no tiene reparo alguno.

No obstante, señala que su inconformidad está dirigida a la negativa respecto de su solicitud, consistente en que se le de aplicación al Acuerdo 1395 de 2002, emanado del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se reformó el Acuerdo 196 de 1997, reglamentario del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en cuanto a la actualización de los Registros de Elegibles, que en su artículo segundo establece que la actualización del Registro de Elegibles también comprende el cambio de sede y que las mismas deben ser estudiadas y decididas, a más tardar, el último día hábil de los meses de marzo y septiembre de cada año.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR22-520 de 3 de junio de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Moisés David Alario Echavarría, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR21-319 de 18 de junio de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1065815802	ALARIO ECHAVARRIA MOISES DAVID	303,53	163	57,50	15	539,03

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOYR22-355 de 21 de abril de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1065815802	ALARIO ECHAVARRIA MOISES DAVID	303,53	163	100	40	606,53

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR22-520 de 3 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, decidió no reponer la decisión, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBOYR22-355 de 21 de abril de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado.

Una vez revisado el escrito del recurso, esta Unidad advierte que el motivo de inconformidad del impugnante versa exclusivamente respecto de la solicitud consistente en que: “(...) se cambie mi sede a la unidad territorial de La Guajira (Juzgados de Circuito de Riohacha y/o los demás distritos que componen la unidad territorial de La Guajira), teniendo en cuenta que en dicha unidad territorial a la fecha no existe registro de elegibles -tal y como lo establece el artículo 5 del acuerdo 1395 de 2002- para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, dado que, todos los que superaron el concurso de méritos producto de la Convocatoria N° 4 se encuentran debidamente posesionados”.

Al respecto, se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017 y el 3.1 del Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017,

normas que reglamentan las condiciones y procedimientos dentro de la Convocatoria No. 4, los concursante **“únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes”**, esto quiere decir que no es procedente el cambio de la sede de su inscripción entre seccionales, por cuanto el registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, al cual pertenece, es aplicable únicamente para las vacantes que se generen en los despachos judiciales que hacen parte de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

Adicionalmente, se advierte que hace una interpretación errada del Acuerdo 1395 de 3 de abril de 2002, al que refiere en el escrito del recurso, pues en dicho acuerdo no hace referencia al cambios o traslado de sede, sino por el contrario hace alusión expresa al derecho que tienen los integrantes del registro seccional de elegibles de optar hasta por dos sedes territoriales, prerrogativas que resultan diametralmente distintas y que se surten en etapas diferentes.

En cuanto a la “Opción de Sede”, como ya se dijo, hace relación al derecho que tienen los integrantes del registro y que se encuentra reglamentado en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008<sup>2</sup>, el cual dispone en los artículo segundo y cuarto lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de elegibles, a fin de proveer los cargos vacantes.*

(...)

**“ARTÍCULO CUARTO.-** *Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación.*

*La elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación. Se entenderán presentadas oportunamente las comunicaciones recibidas antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación.*

(...)

*En ningún evento se considerarán las solicitudes referentes a sedes y cargos no publicados o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal que lleguen a su destinatario por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo.*

*Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección.*

---

<sup>2</sup> “Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”

*En caso de que el aspirante, con base en una misma publicación, manifieste en más de una oportunidad la sede y cargos de su preferencia se tendrá, como válida la última manifestación presentada.*

*Las comunicaciones de opción de sedes y cargos de empleados que correspondan a procesos de selección convocados por otros consejos seccionales o las radicadas por fuera del término previsto para tal efecto, se tendrán por no recibidas.*

Por su parte, en lo que respecta al “Traslado”, es un derecho de los servidores en carrera judicial, que se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 771 de 2002 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 del 18 de septiembre de 2017<sup>3</sup>, vigente desde el 2 de octubre de 2017, y que en todo caso solo se produce cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Así las cosas, si la persona que solicita el traslado no ostenta la calidad funcionario o empleado en propiedad en la Rama Judicial, no será procedente dicha solicitud.

En definitiva, la solicitud de cambio de sede a otra seccional diferente de la inscripción del señor Moisés David Alario Echavarría, integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, no resulta procedente de conformidad con las reglas de la convocatoria, especialmente la establecida en el numeral 3.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJBOYR22-355 del 21 de abril de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, respecto del señor **MOISES DAVID ALARIO ECHAVARRIA**, identificado con número de cédula 1.065.815.802, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

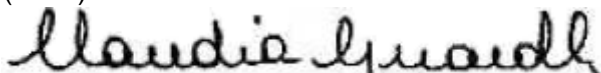
---

<sup>3</sup> “Por medio del cual se copilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **MOISES DAVID ALARIO ECHAVARRIA**, identificado con número de cédula 1.065.815.802, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR